

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución 131-0967-2013 del 26 de septiembre de 2013, notificada de manera personal por medio electrónico el día 10 de octubre de 2013, Cornare **RENOVÓ** un **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la **CORPORACIÓN AMIGOS DE SAN JOSÉ DE LAS VEGAS "AMIVEGAS"**, con Nit 890985746-1, a través de su representante legal el señor **LUIS ARTURO PENAGOS LONDOÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.308.401, o quien haga sus veces al momento, para el sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domesticas -ARD, generadas en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-28046, ubicado en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.
2. Que mediante radicado CE-08992-2023 de 07 de junio del 2023, la sociedad **CORPORACIÓN AMIGOS DE SAN JOSE DE LAS VEGAS** con Nit. 890.985.746-1, a través de su representante legal principal el señor **ANDRÉS VILLEGAS HORTAL** identificado con cédula de ciudadanía número 10.287.389, solicitó ante Cornare **RENOVACIÓN** del **PERMISO VERTIMIENTOS** otorgado mediante Resolución 131-0967-2013 del 26 de septiembre de 2013, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas -ARD, generadas en el **Colegio San José de las Vegas**, establecido en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°017-28046, ubicado en el municipio de El Retiro.
3. Que mediante radicado CS-06332-2023 del 13 de junio del 2023, la Corporación requirió a la parte interesada para que presentará información adicional.
4. Que mediante radicado CE-11697-2023 del 25 de julio del 2023, el señor **ANDRÉS VILLEGAS HORTAL** en calidad de representante legal, solicita prórroga para allegar lo requerido. Solicitud que fue concedida mediante Auto con radicado AU-02731-2023 del 27 de julio del 2023, por un término de un (01) mes.
5. Que mediante radicados CE-11697-2023 del 25 de julio del 2023 y CE-14075-2023 del 01 de septiembre del 2023, la parte interesada presenta información en aras de dar continuidad al trámite ambiental.
6. Que mediante Auto AU-03403-2023 del 05 de septiembre de 2023, se da inicio a solicitud de renovación de permiso de vertimientos.
7. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar verificación de la documentación técnica presentada, realizando visita el día 19 de septiembre del año en curso, y mediante radicado CS-11111-2023 del 25 de septiembre de 2023, se exhorta al titular presentar información complementaria, la cual es presentada mediante radicado CE-17606-2023 del 30 de octubre de 2023.
8. Que funcionarios de la Corporación verificaron la información aportada y, en aras de conceptuar sobre el permiso de vertimientos, se genera el informe técnico **IT-07515-2023 del 07 de noviembre de 2023**, en el cual se observa y concluye lo siguiente:

"...

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: El Colegio San José de Las Vegas, es una institución educativa que se encuentra ubicada en la vereda Carrizales del Municipio de El Retiro, Alto de San Luis, Km

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

11, vía El Escobero – El Retiro, con un aproximado de 1100 estudiantes, donde solo se generan aguas residuales domésticas

El presente trámite corresponde a una renovación y modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución N° 131-0967-2013 del 26 de septiembre del 2013, teniendo en cuenta que se encuentra la necesidad de repotenciar el sistema de tratamiento existente a fin de dar cumplimiento a los parámetros de la Resolución 0631 de 2015.

La Propuesta consiste en convertir la PTARD anaerobia existente en una planta aerobia con la implementación de un sistema de lodos activados utilizando las unidades existentes.

Se actualiza la evaluación ambiental del vertimiento y el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento y se presentan las memorias de cálculo del STARD, por tanto, solo se evaluará la información que se actualiza.

Fuente de abastecimiento: El colegio cuenta con concesión de aguas otorgada mediante Resolución RE-06880-2021 del 11 de octubre de 2021, en un caudal de 0.41 L/s, captado de la quebrada San Luis. (Expediente 05607.02.11691).

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO- STARD:

Con miras de garantizar el cumplimiento de los parámetros máximos permisibles según Resolución 0631 de 2015 y aportar un efluente de mejor calidad a la fuente superficial, se propone la repotenciación de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el Colegio San José de Las Vegas para una población de 1.100 personas utilizando los tanques existentes y complementándolos a sistema de lodos activados con aireación extendida seguidos de una sedimentación de alta tasa, finalizando con una filtración de gravas, sistema de pulimiento y desinfección en el tanque de agua tratada para descarga a la fuente.

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario:	Secundario:	Terciario:	Otros: ¿Cuál?:	
	—	—	—	<u>X</u>	—	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas -STARD			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:
			-75°	32'	9.642"	6°
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Trampa de grasas en restaurante				
	Canal de entrada y cribado	Canal de entrada y cribado de forma rectangular, en poliéster Reforzado con fibra de Vidrio – PRFV, de ancho de 0.5 m, longitud de 2.7 m y altura de 0.8 m con rejilla				
Tratamiento primario, secundario	Reactor de lodos activados y sistema de clarificación de alta tasa	Reactor de lodos activados en concreto reforzado de 60 m ³ , el cual cuenta en su interior con 4 líneas de aireación para un total de 36 bandejas de aireación. Clarificador de alta tasa en concreto reforzado con de forma rectangular con volumen de 23 m ³ .				

Tratamiento terciario	Filtro de pulimiento desinfección	Filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA en concreto reforzado y filtro biológico lecho fijo (pulimiento) rectangular en poliéster reforzado con fibra de Vidrio – PRFV. Dosificador eléctrico de cloro
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Tres (3) módulos independientes de 2.25 m ² (1.5m*1.5m) cada uno, como área semanal de deshidratación.
Otras unidades	Otras Unidades	Canal de salida, tanque de agua tratada, caseta de operación y tablero de control

INFORMACIÓN DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada: <u>_X_</u>	La Vitoriera	Q (L/s): 0.76	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga aproximadas (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75°	32'	7.89"	6°	7'	10.48"	2547

b) Características del vertimiento: No se incluye informe de caracterización dado que el STARD se encuentra en proceso de arranque y estabilización

c) Caracterización de la fuente receptora del vertimiento: Se presentan resultados de caracterización de la fuente receptora del vertimiento, de monitoreo realizado el día 2 de marzo de 2023, cuyos análisis se realizaron en los laboratorios Analtec y Análisis de Aguas y Gestión Ambiental

Características de la fuente receptora del vertimiento	Aguas Arriba del Vertimiento	OD (mg/L) 7.09	DBO ₅ (mg/L): <1.98	Nitrógeno Total (mg/L): <5.0	Fosforo Total (mg/L): <1.0	pH: 8.43	SST (mg/L): 0
		Grasas y Aceites(mg/L): _____	Coliformes Fecales (NMP/100 ml): _____	SAAM mg/L): _____	Temperatura (°C): 16.4	Material Flotante: Ausencia	Caudal (L/s): 23
	Aguas Abajo del Vertimiento	OD (mg/L): 6.54	DBO ₅ (mg/L): 9.6	Nitrógeno Total (mg/L): <5.0	Fosforo Total (mg/L): <1.0	pH: 7.96	SST (mg/L): 2
		Grasas y Aceites(mg/L): _____	Coliformes Fecales (NMP/100 ml): _____	SAAM mg/L): _____	Temperatura (°C): 16.7	Material Flotante: Ausencia	Caudal (L/s): 28

			ml): _____				
--	--	--	---------------	--	--	--	--

Evaluación ambiental del vertimiento: Se remite documento con el siguiente contenido:

- ✓ Descripción y localización del proyecto y del STARD, información detallada de insumos, predicción y valoración de impactos que puedan derivarse del vertimiento, medidas de manejo ambiental, manejo de residuos (lodos) para lo cual se contempla el compostaje o enterramiento, incidencia del proyecto en la calidad de vida de los habitantes del sector, modelación de la fuente receptora del vertimiento (Quebrada La Vitoriera) empleando el modelo Qual2KW, para dos escenarios, descarga sin tratamiento y descarga con tratamiento.

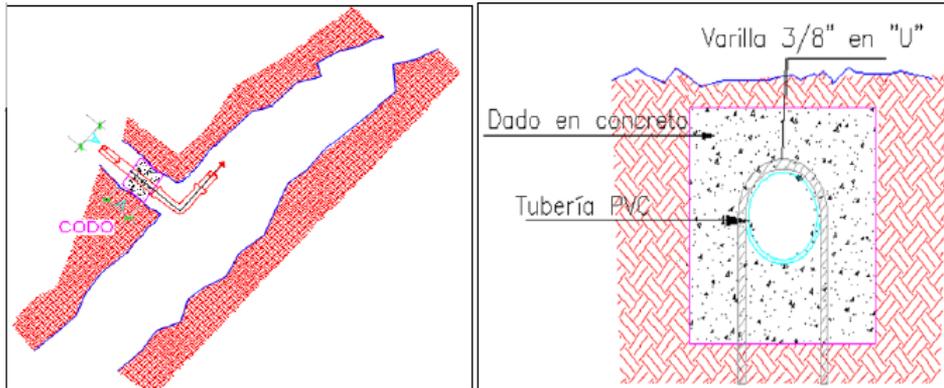
Entre otras se concluye:

- ✓ De manera general, para cada uno de los parámetros evaluados bajo los diferentes escenarios planteados se tiene que:
 - La salida de operación del sistema de tratamiento de agua residual doméstico, afectaría la calidad del agua en la fuente receptora con respecto al OD, SST, DBO5, DQO y patógenos.
 - Para el pH la variación es insignificante y los rangos mostrados en las modelaciones no afectan la calidad del agua para este parámetro. Esto se debe a que son predominantemente aguas residuales domésticas.
 - Con respecto a las coliformes fecales, el sistema de tratamiento reduce los niveles debido a que contempla procesos de filtración además estos pueden afectar en los parámetros de DBO5 y OD.
 - Finalmente, de manera general y considerando los resultados obtenidos para el escenario de modelación más desfavorable (escenario E2), en caso de presentarse un evento que implique la salida de funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, se deben atender las medidas establecidas en el Plan de Gestión del Riesgo y Manejo de Vertimientos (PGRMV), ya que es evidente la afectación que se genera sobre el cuerpo de agua si no se realiza el tratamiento a las aguas residuales generadas.
- ✓ Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos:

Se presenta la documentación técnica de la descarga sobre la fuente receptora, la cual se realizará mediante tubería de 4 pulgadas de diámetro, instalada en zanja de 0.5 de ancho y 0.4 m de profundidad (zona verde, no transitada) hasta cerca de la margen de la quebrada.

En el punto de vertimiento, se desviará la tubería con un codo para entregar el flujo en dirección de la corriente, para reducir la velocidad, evitar desestabilizar las zonas aledañas para que no se presente socavación del terreno y además se minimice la zona de mezcla del vertimiento. En el sitio del desvío la tubería (antes del codo) será debidamente anclada por medio de un atraque de concreto para garantizar la estabilidad de la tubería frente al fenómeno de fuerzas de arrastre generadas por el flujo.

La tubería de alcantarillado está soportada por un dado de concreto, curado en sitio, que tiene un grosor igual a 2 veces el diámetro, a lo largo de la tubería, y se extiende por los lados hasta alcanzar una altura igual a 3 veces el diámetro. El dado debe tener un ancho igual al diámetro de la tubería de alcantarillado más 100 mm a lado y lado.



Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento - PGRMV: Se remite documento con el siguiente contenido: Objetivos, alcance, metodología, descripción del STARD, caracterización del área de influencia, proceso de conocimiento del riesgo, identificación y determinación de amenazas, análisis de vulnerabilidad, consolidación de escenarios de riesgo, proceso de reducción del riesgo, para lo cual se desarrollan fichas que contienen (objetivo, meta, acciones propuestas, responsable, cronograma, protocolo de atención de emergencias), proceso de manejo del desastre, plan estratégico, plan operativo, evaluación de la aplicación del plan de emergencia, actualización y vigencia, sistema de seguimiento y evaluación, divulgación.

Observaciones de campo: El día 19 de septiembre de 2023, se realizó visita a la institución educativa, la cual fue atendida por el señor Leandro San Pedro, coordinador de servicios administrativos, la señora Luz Elena Solorzano, Líder de operación, Sebastián Mazo, líder de mantenimiento y Liliana Arango, asesora ambiental de la empresa Soluciones Ambientales.

Se verificó que ya se realizaron ajustes al STARD quedando en operación un sistema aerobio, el cual se encuentra a la fecha a cargo de la empresa Soluciones Ambientales, dada su etapa de arranque y estabilización. Se informa que la planta lleva un mes en operación y que cuenta con un operario capacitado

Se aclara en la visita que la descarga se realiza en la quebrada La Vitoriera y no en la quebrada San Luis como se estableció en el permiso de vertimientos inicial. Dicha descarga se observó en condiciones organolépticas aceptables (olor y color)



STARD

Descarga actual

4. CONCLUSIONES

El Colegio San José de Las Vegas, es una institución educativa que se encuentra ubicada en la vereda Carrizales del Municipio de El Retiro, Alto de San Luis, Km 11, vía El Escobero – El

Retiro, con aproximado de 1100 estudiantes, donde solo se generan aguas residuales domésticas

El presente trámite corresponde a una renovación y modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución N° 131-0967-2013 del 26 de septiembre del 2013, dado que se convierte el STARD existente de la tecnología anaerobia en una planta aerobia con la implementación de un sistema de lodos activados utilizando las unidades existentes. La descarga del efluente se realiza en la quebrada La Vitoriera.

Se presenta la evaluación ambiental del vertimiento, con la identificación de los principales impactos asociados al vertimiento y medidas de manejo, se indica que para el manejo de los lodos se contempla el compostaje o enterramiento.

Estructura de descarga: La descarga sobre la fuente receptora se plantea mediante tubería de 4 pulgadas de diámetro, instalada en zanja de 0.5 de ancho y 0.4 m de profundidad (zona verde, no transitada) hasta cerca de la margen de la quebrada. En el punto de vertimiento, se desviará la tubería con un codo para entregar el flujo en dirección de la corriente, para reducir la velocidad, evitar desestabilizar las zonas aledañas para que no se presente socavación del terreno y además se minimice la zona de mezcla del vertimiento. En el sitio del desvío la tubería (antes del codo) será debidamente anclada por medio de un atraque de concreto para garantizar la estabilidad de la tubería frente al fenómeno de fuerzas de arrastre generadas por el flujo

Plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos – PGRMV: Dicho documento se encuentra elaborado acorde con los términos de referencia establecidos para tal fin (Resolución N°1514 de 2012), de acuerdo con su contenido, permite una buena gestión de los riesgos asociados a la gestión de los vertimientos, por lo tanto, se considera factible su aprobación.

Con la información allegada, es factible dar concepto favorable para renovar y modificar el permiso de vertimientos renovado mediante Resolución 131-0967-2013 del 26 de septiembre del 2013 ...”

9. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud de **RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **CORPORACIÓN AMIGOS DE SAN JOSE DE LAS VEGAS** a través de su representante legal principal el señor **ANDRÉS VILLEGAS HORTAL**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución ...”

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ...” lo cual comprende

la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “*verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*”

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 “*Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto ibidem establece: “*... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*”

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.3.5.10 del mencionado Decreto, establece: **Renovación del permiso de vertimiento.** *Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Que el artículo 2.2.3.3.5.9. del Decreto ibidem, expresa: “**Modificación del permiso de vertimiento.** *Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente ...”*

Que el artículo 2.2.3.5.4 del Decreto precitado indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos “*... Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación ...”*

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece “*La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”*

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo los parámetros y valores límites

máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Mediante el Decreto 050 de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en sus artículos 8 y 9:

"Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:

"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos ...

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

Artículo 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo: ..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-07515-2023 del 07 de noviembre de 2023**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RENOVAR Y MODIFICAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **CORPORACIÓN AMIGOS DE SAN JOSÉ DE LAS VEGAS** con Nit. 890.985.746-1, a través de su representante legal principal el señor **ANDRÉS VILLEGAS HORTAL** identificado con cédula de ciudadanía número 10.287.389, o quien haga sus veces al momento, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas -ARD, generadas en el **Colegio San José de las Vegas**, establecido en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°017-28046, ubicado en el municipio de El Retiro.

Parágrafo. La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de **diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicione o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR los sistemas de tratamiento de las Aguas Residuales STAR, conformado por las siguientes unidades:

Descripción del Sistema de tratamiento:

Sistema de tratamiento de agua residuales domésticas -STARD:

Tipo de Tratamiento	Preliminar Pretratamiento: —	Primario: —	Secundario: —	Terciario: _X_	Otros: ¿Cuál?: _____
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas		
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas -STARD			LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:
			-75° 32' 9.642"	6° 7' 12.99"	2549
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar pretratamiento	Trampa de grasas	Trampa de grasas en restaurante			
	Canal de entrada y cribado	Canal de entrada y cribado de forma rectangular, en poliéster Reforzado con fibra de Vidrio – PRFV, de ancho de 0.5 m, longitud de 2.7 m y altura de 0.8 m con rejilla			
Tratamiento primario, secundario	Reactor de lodos activados y sistema de clarificación de alta tasa	Reactor de lodos activados en concreto reforzado de 60 m ³ , el cual cuenta en su interior con 4 líneas de aireación para un total de 36 bandejas de aireación. Clarificador de alta tasa en concreto reforzado con de forma rectangular con volumen de 23 m ³ .			
Tratamiento terciario	Filtro de pulimiento desinfección	Filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA en concreto reforzado y filtro biológico lecho fijo (pulimiento) rectangular en poliéster reforzado con fibra de Vidrio – PRFV. Dosificador eléctrico de cloro			
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Tres (3) módulos independientes de 2.25 m ² (1.5m*1.5m) cada uno, como área semanal de deshidratación.			
Otras unidades	Otras Unidades	Canal de salida, tanque de agua tratada, caseta de operación y tablero de control			

- Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada: <u> x </u>	La Vitoriera	Q (L/s): 0.76	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga aproximadas (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75°	32'	7.89"	6°	7'	10.48"	2547

Parágrafo primero. El sistema de tratamiento de Aguas Residuales STAR, deberá contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

Parágrafo segundo: INFORMAR a la sociedad **CORPORACIÓN AMIGOS DE SAN JOSÉ DE LAS VEGAS** a través de su representante legal principal el señor **ANDRÉS VILLEGAS HORTAL** (o quien haga sus veces al momento), que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, presentado ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y, con la información necesaria para atender alguna emergencia que pueda afectar el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas.

Parágrafo primero: Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

Parágrafo segundo: Deberá llevar un registro del manejo de los lodos y natas del STARD, a fin de que CORNARE pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

Parágrafo tercero: Requerir a la parte interesada para que anexo al informe de caracterización anual presente la ocurrencia de los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

ARTÍCULO CUARTO: ACOGER la estructura de descarga del efluente del STARD conformada por tubería de 4 pulgadas de diámetro, instalada en zanja de 0.5 de ancho y 0.4 m de profundidad (zona verde, no transitada) hasta cerca de la margen de la quebrada. En el punto de vertimiento, se desviará la tubería con un codo para entregar el flujo en dirección de la corriente, para reducir la velocidad, evitar desestabilizar las zonas aledañas para que no se presente socavación del terreno y además se minimice la zona de mezcla del vertimiento. En el sitio del desvío la tubería (antes del codo) será debidamente anclada por medio de un atraque de concreto para garantizar la estabilidad de la tubería frente al fenómeno de fuerzas de arrastre generadas por el flujo.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se **RENUEDA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE** a la sociedad **CORPORACIÓN AMIGOS DE SAN JOSÉ DE LAS VEGAS** a través de su representante legal principal el señor **ANDRÉS VILLEGAS HORTAL**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación, la cual debe cumplirse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- Realice una caracterización **anual** al sistema de tratamiento de **Aguas Residuales Domésticas**, con los siguientes lineamientos:
 - Se realizará la toma de muestras durante un periodo representativo **mínimo de 06 horas** realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015 (Artículo 8).

Parágrafo 1: Informar a Cornare con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

Parágrafo 2: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo 3: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 4: Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

Parágrafo 5: Garantizar en todo momento que el tratamiento de las ARD se realice bajo los parámetros de diseño del STAR, y, por ende, el cumplimiento normativo de la Resolución No. 0631 de 2015, para lo que se deben realizar labores de mantenimiento periódico al sistema de tratamiento, situación que será corroborada por la Corporación de manera anual con el informe de caracterización.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **CORPORACIÓN AMIGOS DE SAN JOSÉ DE LAS VEGAS** a través de su representante legal principal el señor **ANDRÉS VILLEGAS HORTAL**, o quien haga sus veces al momento, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, los cuales preceptúan:

“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos ...”

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos que se **RENUEVA** mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** a la sociedad **CORPORACIÓN AMIGOS DE SAN JOSÉ DE LAS VEGAS** a través de su representante legal principal el señor **ANDRÉS VILLEGAS HORTAL**, o quien haga sus veces al momento, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberán permanecer en las instalaciones del restaurante, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio de Rionegro.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar, ameritan el trámite de modificación del permiso de vertimientos, antes de su implementación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, aprobado mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y cuya zonificación de regímenes de usos se estableció mediante Resolución 112-4795-2018 del 11 de noviembre de 2018, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la sociedad **CORPORACIÓN AMIGOS DE SAN JOSÉ DE LAS VEGAS** a través de su representante legal principal el señor **ANDRÉS VILLEGAS HORTAL**, o quien haga sus veces al momento, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso Hídrico, para su competencia en el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **CORPORACIÓN AMIGOS DE SAN JOSÉ DE LAS VEGAS** a través de su representante legal principal el señor **ANDRÉS VILLEGAS HORTAL**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.



ARTÍCULO DECIMOCUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 19100622

Proyectó: *Maria Alejandra G. Fecha: 8/11/2023*

Técnico: *Alejandra de Los Ríos*

Proceso: *Trámite Ambiental.*

Asunto: *Vertimientos – Renovación y modificación.*

